

## SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Grupo Nacional Provincial, S.A., denominado en adelante " la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la Póliza, asegura, con sujeción a los términos, Exclusiones, Condiciones Generales y Particulares contenidos en el presente contrato, los bienes mencionados en éste, contra pérdidas y daños materiales, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

### CONDICIONES PARTICULARES

#### Propósito de este Seguro

El propósito fundamental de este seguro es brindar una protección a la máquina o máquinas de una empresa contra los riesgos propios de la operación de las mismas, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los peligros de origen externo. Opera bajo el concepto de "Todo Riesgo" que debe entenderse (para efectos de esta póliza) como: contra accidentes por cualquier causa menos los que estén específicamente señalados como exclusiones en la cláusula correspondiente. Admite algunas excepciones a las exclusiones, (disponibles como Coberturas Opcionales o Especiales), cuando se trata de riesgos muy específicos de la operación de algunas máquinas.

#### Póliza Blanket

#### Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Cobertura Básica

##### Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre pérdidas y/o daños materiales directos, originados por cualquier acto súbito (salvo los expresados como exclusiones) que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. A título de ejemplo, se consideran causas de cobertura actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido satisfactoriamente su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

## **Exclusiones**

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
  - a) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo excepto las que se contraten como cobertura adicional contaminación radioactiva y robos de todas clases.**
  - b) Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
  - c) Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.**
  - d) Daños existentes al contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica.**
  - e) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas directamente.**
  - f) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.**
  - g) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
    - g.1) Terrorismo y/o**
    - g.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
    - g.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**

**“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:**

- g.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,**
- g.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”**

**2. La Compañía tampoco responderá por:**

- a) Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga, se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.**
- c) Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

**3. La Compañía en ningún caso será responsable por:**

**Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.**

### Riesgos Adicionales

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

- Casco para Máquinas Móviles
- Explosión física
- Explosión para Motores de Combustión Interna
- Daños a Otra Propiedad del Asegurado
- Daños a Propiedad de Terceros
- Daños a las Personas
- Huracán y Vientos para Grúas
- Gastos Extraordinarios
- Multicláusula
- Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

### Partes No Asegurables

**Este seguro no cubre los elementos y partes siguientes:**

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.**

### Suma Asegurada

- a) Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del bien asegurado.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

- b) Valor de Reposición a nuevo

Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, pruebas y derechos aduanales (si

---

los hay).

c) Valor Real

Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir un siniestro que importe pérdida parcial y total, y la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

Pérdida Parcial

Se entiende por pérdida parcial cuando la máquina admite reparación y el costo de la misma no excede su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares de operación a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación (según factura presentada por el Asegurado), incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte y que ampare los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula "Suma Asegurada" no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Pérdida Total

Se entiende por pérdida total la destrucción total del bien asegurado (o si los gastos de reparación igualan o exceden el

valor real actual que él o los mismos tenían antes del accidente), la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

#### Procedimiento en Caso de Siniestro

a) Al ocurrir un siniestro, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Medidas de salvaguarda

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

a.2) Aviso de Siniestro

1. Comunicar la ocurrencia del siniestro a la Compañía, inmediatamente que haya pasado el peligro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.
2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

b) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía:

El Asegurado comprobará su reclamación y circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o al Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización

El Asegurado deberá entregar a la Compañía (dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito) una carta reclamación incluyendo los documentos siguientes:

1. Relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como una descripción de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.

3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar la reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
5. Reporte del último mantenimiento de la(s) máquina(s).

d) Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. A parte si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación si hubiera cumplido. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuera causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

e) Reclamación por Responsabilidad Civil

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá (en su oportunidad legal) proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos b) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquélla indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Indemnización en Caso de Siniestro

Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado, ocurriendo que entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumenten, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

- a) La responsabilidad máxima de la Compañía, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

- 
- b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
  - c) La Compañía, a solicitud por escrito del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo.

#### Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado a su monto original, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados

#### Medidas Que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

#### Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

#### Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá (opcionalmente), autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

---

### Protección Dinámica (Multicláusula)

- a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:
- a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.
  - a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación, ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.
  - a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes. (Iguales o similares a los cubiertos por esta póliza). comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así los nuevos bienes.
- b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado indicado en el “Detalle de Coberturas” de la(s) ubicación(es) amparada(s).
- c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base, para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el “Detalle de Coberturas” de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Particulares.

### Deberes del Asegurado

Las obligaciones de la Compañía, derivadas de esta póliza, cesarán de pleno si el Asegurado no cumple con las siguientes condiciones:

Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

### Inspecciones y reacondicionamiento de Turbomáquinas a vapor o a gas de potencia

- a) El Asegurado revisará a máquina abierta y, en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de las turbomáquinas aseguradas, cuando menos cada dos años o en los plazos que señale el fabricante, lo que resulte menor. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar, por escrito, el consentimiento a la Compañía, dando los argumentos por los cuales se hace necesaria la ampliación del período. La Compañía, de acuerdo a su criterio, podrá conceder o no la prórroga, dando su respuesta también por escrito.
- b) El Asegurado entregará (al inicio de vigencia de la póliza o de sus renovaciones) el programa anual de inspecciones y mantenimiento y confirmará a la Compañía, cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a

iniciarse la revisión de algún equipo asegurado, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

- c) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
- d) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

## COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

### Casco para Máquinas Móviles

En modificación de las condiciones de la póliza, se extiende la cobertura de la “Póliza de Rotura de Maquinaria” con el cobro de prima adicional, a cubrir los daños causados a las máquinas móviles por colisión, descarrilamiento, inundación, terremoto, corrimiento de tierra, desprendimiento de rocas, hundimiento del terreno, incendio y rayo.

### Explosión Física

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a la propia máquina por, la explosión física accidental de las partes de ésta misma, sujetas a presión de vapor o gas, o de los recipientes sujetos a presión que formen parte de la máquina de los bienes mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza.

#### Definición:

Se entiende por “Explosión Física” para ésta póliza, al desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia a expandirse de los gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo un desplazamiento local de estructura del objeto o parte del mismo y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa, pero no significará una explosión causada por reacciones químicas.

#### Cobertura principal

Por daños a los objetos citados mismos, pero con exclusión expresa de daños por Incendio, aunque éste sea causado por explosión.

### Explosión para Motores de Combustión Interna

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas, debido a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores diesel mencionados en la especificación de maquinaria de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por Incendio, aunque éste sea causado por la explosión del cárter.

### Daños a Otra Propiedad del Asegurado

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir los daños a otra propiedad del Asegurado como consecuencia de los riesgos indicados en el “Detalle de Coberturas” de la misma.

Es condición para la operación de esta cobertura, que los bienes se encuentren dentro del predio o predios asegurados especificados en la póliza.

Siempre estarán excluidos los daños a máquinas y calderas que hubieran podido asegurarse bajo la “Póliza de Rotura de Maquinaria” o bajo el “Seguro de Calderas”.

El límite máximo de responsabilidad aparece indicado en el “Detalle de Coberturas” de la póliza.

### Daños a Propiedad de Terceros

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir los daños a propiedad de terceros, de los cuales el Asegurado fuera legalmente responsable como consecuencia de los riesgos indicados en el “Detalle de Coberturas” de la misma.

El límite máximo de responsabilidad aparece indicado en el “Detalle de Coberturas” de la póliza.

#### Daños a las Personas

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir las pérdidas que sigan al Asegurado de la Responsabilidad Civil Legal por lesiones y/o la muerte ocurrida a personas que no estén al servicio del Asegurado, como consecuencia de los riesgos indicados en el “Detalle de Coberturas” de la misma.

El límite máximo de responsabilidad aparece indicado en el “Detalle de Coberturas” de la póliza.

#### Huracán y Vientos para Grúas

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y en modificación de la Cláusula “Exclusiones” del numeral correspondiente a la sección de Rotura de Maquinaria, inciso c) de las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir los daños por huracán y vientos ocasionados a las grúas estacionarias a la intemperie mencionadas en la especificación de maquinaria de la póliza.

#### Gastos Extraordinarios

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos necesarios para agilizar la reparación de la maquinaria dañada.

#### Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria

### CLAUSULAS ESPECIALES

#### Ajuste de la Depreciación en Rebobinado de Máquinas Eléctricas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

Si en caso de daños parciales en máquinas eléctricas fuere necesario un rebobinado y/o nuevo chapeado, el monto indemnizable respecto a los costos del mero rebobinado y nuevo chapeado se calculará con base en la “deducción nuevo por viejo” conforme a la tasa anual de depreciación que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5% por año, pero no superior al 60% en total.

#### Ajuste de la Depreciación en Motores de Combustión Interna

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 60% en total.

#### Ajuste de la Depreciación en Turbinas de Gas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tienen una duración media apreciablemente más reducida que la de la turbina de gas, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado. El monto pagadero deberá ser calculado de acuerdo con:

- a) El servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- b) La duración media (DM) del componente expresada también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,
- c) Aplicando entonces esta proporción  $(1 - ST/DM)$  sobre el costo total de reposición del componente.
- d) Si resultara que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviera en concordancia con la experiencia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y la Compañía un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

#### Acuerdo Especial Trabajos de Mantenimiento en Componentes Electrónicos de la Maquinaria Asegurada

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no ampara costo alguno relacionado con el mantenimiento de componentes electrónicos de la maquinaria asegurada.

Para efectos de esta cláusula, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- a) Control de seguridad de las operaciones
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

#### Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados. La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| 100 % del primer siniestro |           |
| % del                      | siniestro |

No se indemnizarán otros siniestros.

#### Revisión de Prensas de Placas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a el (los) siguientes equipos contenidos en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante la revisión) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas, así como una inspección

por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse, al menos cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de esta Cláusula, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

#### Revisión de Motores Eléctricos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a el (los) siguientes equipos contenidos en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (El Asegurado deberá informar a la Compañía sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante la revisión) en el estado completamente abierto después de 8000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o, a más tardar, después de dos años de la última revisión.

Los motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2000 horas o, a más tardar, después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del periodo entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión de la Compañía el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de esta Cláusula, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una revisión.

#### Reacondicionamiento de Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Unidades de Turbogeneradores

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

Dentro de los intervalos citados a continuación, el Asegurado encargará por su propia cuenta un reacondicionamiento del turbogrupo totalmente destapado o de partes del mismo e informará a la Compañía, por lo menos con dos semanas de anticipación a la realización del reacondicionamiento, con el fin de que el representante de la Compañía pueda estar presente, a expensas de la Compañía, durante el reacondicionamiento.

a) Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada cuatro años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que en la mayoría de los casos operan continuamente y que están dotadas de los instrumentos suficientes conforme al estado más reciente de la tecnología, que permitan un control íntegro del estado de la maquinaria en cuestión.

Esta cláusula aplica a los objetos siguientes, contenidos en la especificación de la póliza:

Habrá que reacondicionar, por lo menos, cada tres años, las turbinas de vapor y unidades de turbogeneradores, que no queden comprendidos dentro de la categoría mencionada en el inciso b) de esta cláusula.

Las turbinas hidráulicas y las unidades de turbogeneradores deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante, pero, como mínimo, cada dos años.

Las turbinas de gas y unidades turbogeneradoras de gas deberán reacondicionarse conforme a las instrucciones dadas por el fabricante.

Los plazos antes citados comenzarán a contar desde el momento de la primera puesta en funcionamiento o del último reacondicionamiento de la respectiva unidad de turbogenerador o de las partes de la misma, independientemente de la fecha de inicio de vigencia del presente seguro.

El Asegurado informará a la Compañía de toda modificación esencial en el comportamiento de marcha de la unidad de turbogenerador, y ambas partes decidirán en conjunto sobre las medidas a adoptar.

El Asegurado podrá solicitar que se extienda el intervalo fijado para tales reacondicionamientos. Se aprobará tal extensión del intervalo si en opinión de la Compañía, ello no implicara una agravación del riesgo.

Si ocurriera un daño indemnizable en una máquina una vez sobrepasado el plazo según los apartados a, b, c ó d, la Compañía indemnizará solamente los costos adicionales de la reparación, deducción hecha de los costos de desmontaje, montaje y similares, puesto que en tal estado habría que llevarse a cabo un reacondicionamiento de todas maneras. Los costos en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares ordinarios de reacondicionamiento deberán considerarse como costos de reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con los requisitos de esta Cláusula, la Compañía quedará eximida de toda responsabilidad por a pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido detectarse en el curso de un reacondicionamiento.

#### Explosión para Generadores Enfriados por Hidrogeno

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores (mencionados en los incisos de la “Especificación de maquinaria”), por explosión del medio refrigerante, con exclusión expresa de los daños provocados por Incendio.

#### Definición:

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o parte de la misma.

#### Inundación para Plantas de Fuerza de Servicio Público

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir a los objetos asegurados contra pérdidas o daños causados por inundación y enfangamiento como consecuencia de daños a las tuberías de presión por el cual la Compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

#### Errores u Omisiones

Con sujeción a las “Condiciones Particulares” de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo (sin exceder de los límites establecidos en el “Detalle de Coberturas” y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna). Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y, en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

### CONDICIONES GENERALES

#### Principio y Terminación de Vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas, en la ubicación en que se encuentren los bienes asegurados.

## Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

## Terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

| Período           | Porcentaje de la Prima anual |
|-------------------|------------------------------|
| Hasta 10 días     | 10%                          |
| Hasta 1 mes       | 20%                          |
| Hasta 1 1/2 meses | 25%                          |
| Hasta 2 meses     | 30%                          |
| Hasta 3 meses     | 40%                          |
| Hasta 4 meses     | 50%                          |
| Hasta 5 meses     | 60%                          |
| Hasta 6 meses     | 70%                          |
| Hasta 7 meses     | 75%                          |
| Hasta 8 meses     | 80%                          |
| Hasta 9 meses     | 85%                          |
| Hasta 10 meses    | 90%                          |
| Hasta 11 meses    | 95%                          |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

## Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

## Inspección

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

### **Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave**

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**

- a).- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**
- b).- Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d).- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

**En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.**

#### Artículo 25 de la ley sobre el contrato del seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

#### Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

“**Artículo 33.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (**Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

### Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda ( las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito..

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes

#### Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro” de esta póliza.

#### Indemnización por mora

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

**III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

**IV.** Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

**V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada

en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

#### Otros seguros

a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

#### Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

**a)** La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

**b)** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Asegurado, éste podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Asegurado así lo determine, podrá hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

#### Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

#### Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008”.

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 1 / \*\*

|              |                   |            |         |            |
|--------------|-------------------|------------|---------|------------|
| Clave Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|              |                   |            |         |            |

|                                    |           |                 |      |           |
|------------------------------------|-----------|-----------------|------|-----------|
| Nombre y domicilio del Contratante |           |                 |      | Ubicación |
| C.P.:                              | Teléfono: | Código Cliente: | RFC: |           |

|                             |                                    |                          |                                    |   |
|-----------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|---|
| Nro. Referencia: LPD-TOC-SE |                                    | Nro. Referencia Cliente: |                                    |   |
| Tipo de Administración      | Moneda                             | Canal de Cobro           | Forma de Pago                      |   |
| Ubicaciones                 | Fecha de Expedición<br>Día Mes Año | Duración en días         | desde las 12 hs del<br>Día Mes Año | Vigencia hasta las 12 hs del<br>Día Mes Año |

|                          |          |                    |                   |             |
|--------------------------|----------|--------------------|-------------------|-------------|
| Prima Póliza Actualizada |          |                    |                   |             |
| Prima Neta del Seguro    | Recargos | Derechos de Póliza | I.V.A. 16%        | Prima Total |
| Prima del Movimiento     |          |                    |                   |             |
| Prima Neta del Seguro    | Recargos | Derechos de Póliza | I.V.A. 16%        | Prima Total |
| Primer Recibo            |          |                    | Recibos Sucesivos |             |

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

**CONTENIDO DE POLIZA**

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Unidad Productora | Centro Regional |
|                   |                 |



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 2 / \*\*

|              |                   |            |         |            |
|--------------|-------------------|------------|---------|------------|
| Clave Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|              |                   |            |         |            |

|                                  |           |                 |      |           |
|----------------------------------|-----------|-----------------|------|-----------|
| Nombre y domicilio del Asegurado |           |                 |      | Ubicación |
| C.P.                             | Teléfono: | Código Cliente: | RFC: |           |

|                  |  |                          |  |  |
|------------------|--|--------------------------|--|--|
| Nro. Referencia: |  | Nro. Referencia Cliente: |  |  |
|------------------|--|--------------------------|--|--|

|                        |        |                |               |
|------------------------|--------|----------------|---------------|
| Tipo de Administración | Moneda | Canal de Cobro | Forma de Pago |
|                        |        |                |               |

| Ubicaciones | Fecha de Expedición |     |     | Duración en días | desde las 12 hs del |     |     | Vigencia | hasta las 12 hs del |     |     |
|-------------|---------------------|-----|-----|------------------|---------------------|-----|-----|----------|---------------------|-----|-----|
|             | Día                 | Mes | Año |                  | Día                 | Mes | Año |          | Día                 | Mes | Año |
|             |                     |     |     |                  |                     |     |     |          |                     |     |     |

Prima del Objeto Asegurado

|                       |          |                    |            |             |
|-----------------------|----------|--------------------|------------|-------------|
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derechos de Póliza | I.V.A. 16% | Prima Total |
|                       |          |                    |            |             |

Prima del Movimiento

|                       |          |                    |            |             |
|-----------------------|----------|--------------------|------------|-------------|
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derechos de Póliza | I.V.A. 16% | Prima Total |
|                       |          |                    |            |             |

|               |  |  |                   |  |
|---------------|--|--|-------------------|--|
| Primer Recibo |  |  | Recibos Sucesivos |  |
|               |  |  |                   |  |

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| Unidad Productora | Centro Regional |
|                   |                 |



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 4 / \*\*

| Clave Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|--------------|-------------------|------------|---------|------------|
|              |                   |            |         |            |

Datos del Equipo

**Póliza de Seguro de Daños**

Página: 5 / \*\*

| Clave Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|--------------|-------------------|------------|---------|------------|
|              |                   |            |         |            |

Detalle de Coberturas

**Importante**

En GNP queremos brindarle el servicio que usted merece, por tal motivo debemos verificar que los datos de su póliza estén correctamente registrados en nuestra base de datos.

Nuestra línea de atención para el D.F. y área metropolitana es el 5140-6526 y lada sin costo para el interior de la República (01 800) 832-8711, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Sus datos son confidenciales y serán utilizados exclusivamente para ofrecerle un servicio de calidad.

**"¡Recuerde! Es muy importante que mantenga sus datos actualizados en todo momento"**

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"



Grupo Nacional Provincial, S.A.  
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

## Solicitud de Seguro de Rotura de Maquinaria

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud día mes año

D0500RTEC\_2

- Emisión Negocio Nuevo  
 Cotización
- Renovación  
 Versión/Modificación

Póliza No. \_\_\_\_\_

### Datos del Agente

Clave \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

### Datos del Contratante

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Código de cliente \_\_\_\_\_ Domicilio principal  Sí  No

Domicilio (calle, no. y colonia) \_\_\_\_\_

Estado y/o población \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_

### Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante \_\_\_\_\_

Tipo de impresión  Grupal  Individual

Pago de filiales  Sí  No

En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y %participación

### Datos generales de la póliza

Moneda M. N.  Dólares  Inicio de vigencia día mes año

Forma de pago

Multicláusula \_\_\_\_\_ % Fin de vigencia día mes año  Anual  Semestral  Trimestral

Mensual

### Datos de cobro

#### Canales de cobro

Automático  Transferencia  Manual  Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal  Sí  No

materno/razón social \_\_\_\_\_

Código de cliente \_\_\_\_\_ Tipo de identificación  IFE  CURP  Pasaporte

Correo electrónico \_\_\_\_\_ No. de identificación \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, no. y colonia) \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ Delegación o población \_\_\_\_\_ Estado y/o municipio \_\_\_\_\_

Teléfono (1) \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Teléfono (2) \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_

### Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_ Código cliente \_\_\_\_\_

### Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) \_\_\_\_\_

Delegación / Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

### Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado

\_\_\_\_\_



Grupo Nacional Provincial, S.A.  
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

## Solicitud de Seguro de Rotura de Maquinaria

### Rotura de maquinaria

- Rotura de maquinaria (básica)  
 Gastos extras para rotura de maquinaria

Suma Asegurada  
Suma Asegurada

Nota: Para detallar las máquinas o equipos amparados, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción.

### Información de la maquinaria de mayor valor:

#### Coberturas adicionales

- Casco para máquinas móviles  
 Explosión física

Suma asegurada

Suma asegurada

- Explosión de motores de combustión interna

Suma asegurada

Suma asegurada

- Huracán para grúas exteriores

Suma asegurada

### Observaciones del agente

### Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

**Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.**

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

### Aviso de Privacidad

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (GNP) con domicilio en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Colonia Campestre Churubusco, C.P. 04200, Delegación Coyoacán, México D.F., hace de su conocimiento que sus datos personales, aun los sensibles, recabados o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, se celebre o haya concluido, se tratarán para identificación, análisis y administración, pudiéndose transferir a proveedores que nos proporcionan servicios para dar cumplimiento a dicha relación.

Adicionalmente, le informamos que los datos personales que recopilamos los utilizamos, en conjunto con nuestro Grupo, para ofrecerle otros productos y servicios, como un valor agregado, sin compartir su información con terceros anunciantes.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantenemos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad.

En caso de que usted no esté de acuerdo con este aviso de privacidad, podrá ejercer su derecho de revocación por escrito y de forma inmediata en la dirección antes citada, y a partir del 6 de enero de 2012, sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

### Consentimiento

Autorizo a GNP a tratar mis datos personales para los fines señalados en el presente aviso de privacidad y en caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, me obligo a informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra disponible el aviso.

\_\_\_\_\_  
Firma del Contratante

\_\_\_\_\_  
Firma del Agente

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el producto de seguros denominado Negocio Protegido quedó registro ante la Comisión Nacional Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008”.



Grupo Nacional Provincial S.A.B.  
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx  
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

**FACTURA**

**DAÑOS**

**Folio Fiscal**

No. Aprobación  
Año Aprobación  
No. Certificado  
Folio Interno  
**Póliza No.**  
**Versión**

**Contratante**

**Vigencia Versión**      Día    Mes    Año  
Desde el  
Hasta el  
Duración                              días

**Código Cliente**

No. Referencia:

No. Referencia Cliente:

Día    Mes    Año

Fecha de Impresión

Forma de pago

Moneda

**Importe a Pagar**

Prima Neta  
Recargo Pago Fraccionado  
Derecho de Póliza  
I.V.A.    %

**Importe de la Factura en Letra**

**Importe Total**

**Concepto**

**Lugar de Expedición:**

**Agente**

**Clave**

**SELLO DIGITAL**

**CADENA ORIGINAL**

[www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx)

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"



**Grupo Nacional Provincial S.A.B.**  
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999  
 www.gnp.com.mx  
 R.F.C GNP921124 4P0

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

| Comprobante de Pago                           |  | DAÑOS                                       | No.   | Parcialidad / |
|---|--|---|---|---------------|
| <b>Contratante</b>                            |  |   | <b>Folio Fiscal</b><br>Fecha de Emisión                               |               |
|   |  |   | <b>Póliza No.</b><br>Versión  |               |
|   |  | <b>Código Cliente</b>                       | <b>Periodo que Cubre</b> Día Mes Año                                  |               |
| Fecha de Impresión      Día      Mes      Año |  | Conducto de Pago<br>Forma de Pago<br>Moneda | Desde el:<br>Hasta el:  |               |
| <b>Importe en Letra</b>                       |  |   | <b>Importe a Pagar</b>  |               |
| <b>Concepto:</b>                              |  |   | Prima Neta<br>Recargo Pago Fraccionado<br>Derecho de Póliza<br>I.V.A. |               |
| <b>Agente</b>                                 |  | <b>Clave</b>                                | <b>Importe Total</b>  |               |

Referencia Bancaria



**Lugar de Expedición:**

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"

[www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx)



**Grupo Nacional Provincial S.A.B.**  
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx  
 R.F.C GNP921124 4P0

| Comprobante de Pago   |  | DAÑOS                 | No.                                      | Parcialidad /                          |
|-----------------------|--|-----------------------|--|--|
| <b>Contratante</b>    |  |                       | <b>Folio Fiscal</b><br><b>Póliza No.</b> | <b>Copia</b><br><b>Banco u Oficina</b> |
|                       |  | <b>Código Cliente</b> | <b>Periodo que Cubre</b> Día Mes Año     |  |
| <b>Forma de Pago:</b> |  | <b>Moneda:</b>        | Desde el:<br>Hasta el:                   |  |
| <b>Concepto:</b>      |  |                       | <b>Importe Total</b>                     |  |
| <b>Agente</b>         |  | <b>Clave</b>          |  |  |

Referencia Bancaria



**Lugar de Expedición:**



**Grupo Nacional Provincial S.A.B.**  
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco  
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx  
 R.F.C GNP921124 4P0

| Comprobante de Pago         |  | DAÑOS                 | No.   | Parcialidad /                 |
|-----------------------------|--|-----------------------|---|-------------------------------|
| <b>Contratante</b>          |  |                       | <b>Folio Fiscal</b><br>Fecha de Emisión                               | <b>Copia</b><br><b>Agente</b> |
|                             |  | <b>Código Cliente</b> | <b>Póliza No.</b><br>Versión  |                               |
| <b>Forma de Pago:</b>       |  | <b>Moneda:</b>        | <b>Periodo que Cubre</b> Día Mes Año                                  |                               |
| <b>Concepto:</b>            |  |                       | Desde el:<br>Hasta el:  |                               |
| <b>Agente</b>               |  | <b>Clave</b>          | <b>Importe a Pagar</b>  |                               |
| <b>Lugar de Expedición:</b> |  |                       | Prima Neta<br>Recargo Pago Fraccionado<br>Derecho de Póliza<br>I.V.A. |                               |
|                             |  |                       | <b>Importe Total</b>  |                               |

[www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx)

## FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



### SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

**Línea GNP®** 5227 9000 Distrito Federal  
01 800 400 9000 Interior de la República  
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web [gnp.com.mx](http://gnp.com.mx), o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP®**  
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

### Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

### En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.